



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCPI/404/2016

Guadalajara, Jalisco, a 11 de mayo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 063/2016

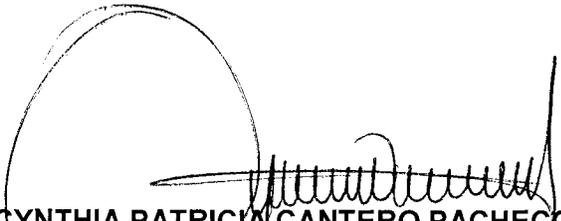
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO
P R E S E N T E**

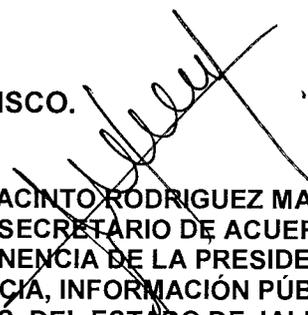
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 de mayo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso
063/2016

Nombre del sujeto obligado

Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

26 de enero de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 mayo de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Se inconforma porque no se le entregó la totalidad de la información solicitada.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado niega parte de la información aludiendo a que no está obligado a conservarla.



RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que el sujeto obligado en actos positivos entregó la información faltante.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 063/2016
S.O. TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 063/2016
SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE: ARMANDO GARCÍA ESTRADA Y OTROS
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 11 once de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número: **063/2016**, interpuesto por la parte recurrente, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado; **Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco.**; y:

R E S U L T A N D O:

1.-Con fecha 03 tres del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince, la parte recurrente presentó una solicitud en forma física en las oficinas del sujeto obligado **Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, quien le asignó el número de expediente 222/2015 por la cual se requirió la siguiente información:

"copias certificadas de los siguientes documentos:

- a) Presupuesto de egresos del año 2015, que este Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco remitió a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado.
- b) Presupuesto de Egresos aprobado para el año 2015.
- c) Acuerdo Plenario en el que se aprobó el presupuesto de egresos de este año.
- d) Presupuesto de egresos aprobados para los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
- e) Acuerdos plenarios en los que se aprobaron los presupuestos de egresos de los años, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
- f) Acuerdos plenarios del 2007 al 2011 en los que este Tribunal de lo Administrativo acordó absorber el pago de impuestos respecto al pago del día del servidor público, aguinaldo y treceavo mes.
- g) Nombramientos de los suscritos desde la fecha en que formamos parte de este Tribunal de lo Administrativo y al día de hoy.

Así mismo solicitamos constancia de cada uno de los suscritos donde se desprenden los montos totales que los concursantes hemos venido percibiendo desde la fecha en que ingresamos a este Tribunal y hasta el día de hoy, como pago de aguinaldo, día del servidor público y treceavo mes y donde se detallen todas y cada una de las deducciones que se aplican a cada prestación y en las que se precisen los importes exactos de esas deducciones y sus rubros, así como fundamento de las mismas".

2.-Mediante oficio número 792/2015, emitido con fecha 04 cuatro de diciembre del año 2015 dos mil quince rubricado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dirigidos a la recurrente mediante el cual **admitió** la solicitud de acceso, y tras los trámites internos, el sujeto obligado asigna a la solicitud el número de expediente 222/2015, resolviendo con fecha 13 trece de enero de 2016 dos mil dieciséis, mediante oficio 27/2016, en sentido **PARCIALMENTE PROCEDENTE** en los siguientes términos:

"...

PRIMERO.- Es **PARCIALMENTE PROCEDENTE** la solicitud de información presentada por los recurrentes (...), de conformidad a lo establecido por el artículo 86 fracción II de la Ley de la materia, y por las razones y argumentos que se contienen en el Considerando de la presente resolución.

SEGUNDO.- La entrega de la documentación requerida debe ser entregada sin ningún costo, de acuerdo al numeral 3 en su tercer párrafo de la Ley de Amparo, así como del artículo 28 fracción II inciso b) de la Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco 2015.

TERCERO.- La entrega de la documentación solicitada se verificará en la sede de este **TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, ya que fue el domicilio otorgado para tal fin, lo anterior de conformidad con el artículo 89 fracción IV y V de la Legislación de la materia.

CUARTO.- En la documentación solicitada, no deberán testarse los datos personales contemplados por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, ya que los solicitantes son titulares de dichos datos. (...)"

3.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, los recurrentes presentaron su recurso a través de la oficialía de partes de este Instituto, el día 26 veintiséis del mes de enero de 2016 dos mil dieciséis, mismo que en su parte medular señalan:

RECURSO DE REVISIÓN: 063/2016
S.O. TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.

“ ...

Causa agravio a los suscritos la resolución impugnada, toda vez que pese a que resuelve parcialmente procedente nuestra petición de información y no obstante que el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco como sujeto obligado tiene la obligación de proporcionar la información solicitada acorde a lo que dispone el ordinal 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y más aún cuando los suscritos somos servidores públicos que laboramos en ese órgano jurisdiccional, no nos fue entregada de manera completa la documentación solicitada como indudablemente tenía obligación de hacerlo el sujeto obligado nominado **TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO**, conducta que desde luego causa perjuicio a los suscritos

...
...

Incluso, es patente la desobediencia e incumplimiento en que incurrió el sujeto obligado Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco por conducto de su Secretario General de acuerdos y su Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales pues pese a que la megareferida resolución impugnada del trece de enero de esta anualidad, señaló de manera expresa que no nos sería proporcionadas copias certificadas de los presupuestos del 2007, 2008 y 2009, nos fue entregada únicamente copias certificadas del presupuesto atinente al año 2008 dos mil ocho.

Aunado a ello, cabe señalar que en un intento vano por cumplir con la emisión de las documentales solicitadas por los suscritos, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, remitió los oficios SGA 1/2016, SGA 2/2016, SGA 3/2016, SGA 6/2016, SGA 7/2016, SGA 8/2016 Y SGA 9/2016, de fechas seis de enero de dos mil dieciséis, en las que en términos de lo que dispone el artículo 70 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 59 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo, ambos ordenamientos legales suponemos del Estado de Jalisco, (pues no lo cita el servidor público en mención) certificó los proyectos de presupuestos de egresos para los años 2015 dos mil quince, 2014 dos mil catorce, 2012 dos mil doce, 2010 dos mil diez, 2007 dos mil siete y 2008 dos mil ocho, aprobados en Sesiones Extraordinarias de fechas 15 quince de agosto de 2014 dos mil catorce, 12 doce de agosto de 2013 dos mil trece, 14 catorce de agosto de 2012 dos mil doce y Sesiones Ordinarias del 17 diecisiete de agosto de 2011 dos mil once, 14 catorce de agosto de 2009 dos mil nueve, 30 treinta de agosto de 2006 dos mil seis y 30 treinta de agosto de 2007 dos mil siete, respectivamente, habiendo aducido en la parte final de estas certificaciones lo siguiente (...) certificaciones con las que desde luego no se cumple con lo solicitado por los suscritos y previamente aprobado por la Unidad de Transparencia, porque los aquí recurrentes solicitamos “COPIAS CERTIFICADAS” y no esas documentales que nos remitió el Secretario General de Acuerdos, que no son propiamente fotocopias autorizadas de las documentales públicas solicitadas vía transparencia, porque aún cuando ese servidor público ante la falta de pericia o conocimiento de sus funciones, mera negligencia o simplemente por su notoria ineptitud, emitió esos documentos pretendiendo hacerlos pasar como copias certificadas al haber citado la leyenda de que lo que transcribió en papelería oficial del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco concuerda fielmente con sus originales, no convierte esos actos en fotocopias certificadas, ya que certificar copias como su nombre lo indica es una copia completa o parcial de un documento determinado que obviamente debe concordar fielmente con el original del que se extrae y debe desde luego estar autorizado (rubrica) por quien realiza dicho cotejo y como incluso se prevé en el ordinal 25 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; elementos que por supuesto no se encuentran colmados en los oficios que expidió el Secretario de Acuerdos pese a su pueril intento.

Por otro, agravia a los suscritos el hecho de que se nos haya otorgado la información pública solicitada de manera verbal

...
...

De la misma manera, el sujeto obligado Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco a través del Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, niega también la entrega completa de la documentación solicitada por los suscritos relativa a las copias certificadas que se precisan en el inciso g) correspondientes a los nombramientos de cada uno de los aquí recurrentes (...)

Luego con ello, se demuestra la entrega parcial e incompleta de las documentales identificadas y solicitadas en el inciso f) de nuestro escrito de petición, así como la falta completa y total de las constancias instadas de cada uno de los suscritos donde se desprendan los montos totales que los ocursoantes hemos venido percibiendo desde la fecha en que ingresamos a este Tribunal y hasta el día de hoy, como pago de aguinaldo, día del servidor público y treceavo mes y donde se detallen todas y cada una de las deducciones que se aplican a cada prestación y en la que precisen los importes exactos de esas deducciones y sus rubros, así como el fundamento de las mismas, constancias que el sujeto obligado se encuentra obligado a conservar durante todo el tiempo que dure la relación laboral que tiene con los suscritos en términos del último párrafo del artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo aplicable en términos del arábigo 10 fracción III de la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aspecto que fueron soslayados por el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia respectiva.

Asimismo, ante el incontrovertible cumplimiento por parte del sujeto obligado por cuanto a expedir de manera completa la documentación solicitada, amén del retardo para emitir la información y su notoria ineptitud para realizarlo en debida forma y acorde a sus funciones, en clara contravención de lo que estatuyen los imperativos legales 25, 25 Bis y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicitamos se sancione al sujeto obligado Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco e incluso al Secretario General de Acuerdos y al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de dicho órgano jurisdiccional con las multas correspondientes al tenor de lo que estatuyen los ordinales 119 fracciones X y XIV y 123 del cuerpo normativo antes mencionado...”

RECURSO DE REVISIÓN: 063/2016
S.O. TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.

4.-Mediante acuerdo rubricado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de fecha 29 veintinueve del mes de enero de 2016 dos mil dieciséis, con la misma fecha, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente Recurso de Revisión **063/2016**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Comisionada Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Comisionados por estricto orden alfabético.

5.- En el mismo acuerdo antes citado en el párrafo anterior, se requirió al sujeto obligado, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

5.-Mediante acuerdo de 29 veintinueve del mes enero de 2016 dos mil dieciséis, con la misma fecha, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número **063/2016**, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, recursos interpuestos a través de diligencia por medio de la Oficialía de Partes de este Instituto, en contra del sujeto obligado; **Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco**.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen derecho a solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgo un término improrrogable de **03 tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación del acuerdo citado.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/087/2016, el día 08 ocho del mes de febrero de 2016 dos mil dieciséis, tal y como costa el sello de recibido, por parte del **Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco**, mientras que a la parte recurrente se le notificó el día 05 cinco del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico, proporcionado para recibir notificaciones.

7.-Mediante acuerdo de fecha 15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 12 doce de febrero de 2016 dos mil dieciséis se tuvo por vía correo electrónico de parte del sujeto obligado oficio número 87/2016 enviado por **Lic. Karla Cavero Taracena Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente al presente recurso de revisión, en cuanto al Informe de Ley en su parte toral expone lo siguiente:

“ ...

Asimismo y con el fin de dar cumplimiento a la solicitud de información, se enviaron los oficios de comunicación interna a la Secretaria General de Acuerdos y a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, posteriormente se emitió resolución el día 11 once de diciembre del año en curso

...
...

Posteriormente el día 13 trece de enero del 2016 dos mil dieciséis se emite resolución, con el fin de entregar a los solicitantes la documentación requerida

...

En virtud de lo antes mencionado, se adjunta la siguiente documentación, a este informe:

- Presupuestos de egresos de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014-
- Los siguientes nombramientos:

-Del C. Raúl Villanueva Alba correspondientes al 1 primero de julio de 2013 dos mil trece hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince.

-De la C. Norma Elizabeth Alba Frías correspondientes a las anualidades completas de los años 2008 dos mil

RECURSO DE REVISIÓN: 063/2016
S.O. TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.

ocho, 2009 dos mil nueve, 2010 dos mil diez y 2011 dos mil once.

-Del C. César Joel Estrada Ruiz correspondientes al periodo del 01 primero de agosto al 31 treinta y uno de diciembre de la anualidad 2013 dos mil trece.

-De la C. Evelyn Fabiola Munguía González relativos a los meses de septiembre a diciembre del dos mil quince.

-Del C. Alexis Daniel Lozano Rosales, correspondientes al julio al diciembre del 2013 dos mil trece y septiembre a diciembre del 2015 dos mil quince.

-Del C. Pedro Alfonso Aguirre Coronado, del primero de julio al 30 treinta de septiembre del 2013 dos mil trece y del primero de julio al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince.

-Del C. Miguel Ocegüera López los nombramientos del 01 primero de julio del 30 treinta de septiembre del 2013 dos mil trece y del 01 primero de abril al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince.

-Del C. Rubén Bravo Ortega copias certificadas de los nombramientos del 16 dieciséis de agosto al 31 treinta y uno de diciembre del 2013 dos mil trece y del primero de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince.

-De la C. Gabriela Ramírez Andalón, no fueron otorgadas copias autorizadas de mis nombramientos del 01 primero de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince (...)

-Del C. Cosme Amador Barragán Robles no me fueron entregadas las copias certificadas de mis nombramientos de los meses de enero, febrero, y septiembre a diciembre del 2015 dos mil quince.

Montos totales que los recurrentes han percibido desde la fecha que ingresaron al Tribunal hasta el día de la presentación de la solicitud de información.

Por lo tanto se requiere se sobresea el presente recurso de revisión, ya que se están realizando actos positivos, por lo que el recurso quedará sin materia, de conformidad al artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, por lo que el recurso ha quedado sin materia.

Por otro lado se informa que no todos los servidores públicos entraron a laborar en la misma fecha, por lo que Se hace de su conocimiento que las notificaciones podrán hacerse en el correo electrónico transparencia@taejal.org, por lo anterior (...)"

De lo cual se hizo saber al recurrente a través de correo electrónico el día 19 diecinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis

8.- En el mismo acuerdo citado, 15 quince de febrero de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 12 doce de febrero de 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el 19 diecinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico designado por la parte recurrente para recibir notificaciones.

9.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 17 diecisiete de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Ponencia de Presidencia, oficio número 99/2016 signado por **Lic. Karla Cavero Taracena Titular de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe en alcance con respecto al oficio 87/2016, remitido a este Instituto el día 17 diecisiete de febrero del año en curso.

10.- Mediante acuerdo de Fecha 22 veintidós de febrero de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 22 veintidós de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Ponencia de Presidencia, oficio número 108/2016 signado por **Lic. Karla Cavero Taracena Titular de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe en alcance con respecto al oficio 87/2016 remitido a este Instituto en el presente recurso de revisión, oficio en alcance presentado en oficialía de partes de este instituto el día 22 veintidós de febrero del año en curso.

RECURSO DE REVISIÓN: 063/2016
S.O. TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.

11.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de febrero de 2016 dos mil dieciséis, con fecha 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Ponencia de Presidencia, oficio número 116/2016 signado por **Lic. Karla Cavero Taracena Titular de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado, oficio mediante el cual dicho sujeto obligado solicita la devolución de los legajos de copias certificadas remitidas a este instituto en el cumplimiento de la resolución definitiva correspondiente a este recurso, lo anterior con el objeto de proporcionarles la información solicitada por los recurrentes, el oficio en referencia fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 26 veintiséis de febrero del año en curso y en cuya parte medular versa lo siguiente:

"...Por este medio, se requiere me sean devueltos los legajos de copias certificadas de los siguientes documentos:

Los nombramientos:

- Del C. Raúl Villanueva Alva (...)
- De la C. Norma Elizabeth Alba Frias (...)
- Con respecto al C. César Joel Estrada Ruiz se informa por parte de la Dirección de Administración, Recursos Humanos (...)
- De la C. Evelyn Fabiola Munguía González (...)
- De la C. Ahtziri Guadalupe Penilla Mora (...)
- Del C. Alexis Daniel Lozano Rosales (...)
- Del C. Pedro Alfonso Aguirre Coronado (...)
- Del C. Miguel Ocegüera López (...)
- Del C. Rubén Bravo (...)
- De la C. Gabriela Ramírez Andalón (...)
- Del C. Cosme Amador Barragán Robles (...)

- Montos totales que los recurrentes han percibido desde la fecha que ingresaron al Tribunal hasta el día de la presentación de la solicitud de información, correspondientes al bono del servidor público.
- Montos totales que los recurrentes han percibido desde la fecha que ingresaron al Tribunal hasta el día de la presentación de la solicitud de información, correspondientes al Treceavo mes y aguinaldos.
- 14 legajos de los presupuestos de egresos de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. Esto con el fin de hacerlas llegar a los ciudadanos y proporcionarles toda la información que requirieron.

De los cuales acuerdos fue notificado el recurrente a través de correo electrónico el día 01 primero de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

12.-Mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, la suscrita Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia, hicieron constar que la recurrente **no se manifestó**, respecto al primer informe remitido por el **Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, situación de la cual se hizo saber al sujeto obligado a través de diligencia el día 14 catorce de marzo del año 2016 dos mil dieciséis como lo hace constar el sello de la Oficialía de Partes del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

13.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia instructora tuvo por recibido el oficio 2454/2016 signado por la Lic. Karla Cavero Taracena Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, oficio mediante el cual remitió informe en alcance presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 28 veintiocho de abril del año en curso.

En razón de lo anterior, se ordenó la elaboración de la resolución que corresponda de conformidad a lo establecido por el artículo 100 punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fue interpuestos de manera oportuna, con fecha del día 26 veintiséis de enero de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación; al recurrente se le notificó respuesta a su solicitud el día 13 trece del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso de revisión, comenzó a correr a partir del día 15 quince del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis y concluyó el día 04 cuatro del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, razón por la cual fue presentado de manera oportuna.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado condiciona el acceso a la información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

RECURSO DE REVISIÓN: 063/2016
S.O. TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el **Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco** al rendir su informe, realiza actos positivos, poniendo a disposición de los recurrentes la información que no les había sido entregada en la primer respuesta emitida y que fue materia de su inconformidad, tal y como se hace constar en la hoja número "10" del informe referido, que se inserta:

Oficio No.: 87/2016
Procedimiento de Acceso a la Información: 222/2015,
Recurso de Revisión: 63/2016

-10-

que solicitamos se resuelva en forma favorable a los suscritos al asistimos la razón. (...)

En virtud de lo antes mencionado, se adjunta la siguiente documentación, a este informe:

- Presupuestos de egresos de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.
- Los siguientes nombramientos:
 - Del C. Raúl Villanueva Alva correspondientes al 1 primero de julio de 2013 dos mil trece hasta el 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince.
 - De la C. Norma Elizabeth Alba Frías correspondientes a las anualidades completas de los años 2008 dos mil ocho, 2009 dos mil nueve, 2010 dos mil diez y 2011 dos mil once.
 - Del C. César Joel Estrada Ruiz correspondientes al periodo del 01 primero de agosto al 31 treinta y uno de diciembre de la anualidad 2013 del dos mil trece.
 - De la C. Evelyn Fabiola Munguía González relativos a los meses de septiembre a diciembre del 2015 dos mil quince.
 - De la C. Ahtziri Guadalupe Penilla Mora los correspondientes al mes de septiembre a diciembre del dos mil quince.
 - Del C. Alexis Daniel Lozano Rosales, correspondientes al julio a diciembre del 2013 dos mil trece y de septiembre a diciembre del 2015 dos mil quince.
 - Del C. Pedro Alfonso Aguirre Coronado, del primero de julio al 30 treinta de septiembre del 2013 dos mil trece y del primero de julio al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince.
 - Del C. Miguel Ocegüera López los nombramientos del 01 primero de julio al 30 treinta de septiembre del 2013 dos mil trece y del 01 primero de abril al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince.
 - Del C. Rubén Bravo Ortega copias certificadas de los nombramientos del 16 dieciséis de agosto al 31 treinta y uno de diciembre del 2013 dos mil trece y del primero de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince.
 - De la C. Gabriela Ramírez Andalón, no fueron otorgadas copias autorizadas de mis nombramientos del 01 primero de septiembre al 31 treinta y uno de diciembre del 2015 dos mil quince. (...)
 - Del C. Cosme Amador Barragán Robles no me fueron entregadas las copias certificadas de mis nombramientos de los meses de enero, febrero, y septiembre a diciembre del 2015 dos mil quince.
- Montos totales que los recurrentes han percibido desde la fecha que ingresaron al Tribunal hasta el día de la presentación de la solicitud de información.

Ahora bien, al informe de Ley antes aludido, la ponencia instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto a los informes rendidos por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto un término de 3 tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, de lo cual, mediante acuerdo de fecha 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis, se hizo constar que **los recurrentes no remitieron manifestación alguna respecto de dichos informes.**

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido oficio número 2454/2016, por parte del sujeto obligado, a través del cual **acompañó 3 documentos que corresponden a leyendas de acuse de recibido respecto de la información**

RECURSO DE REVISIÓN: 063/2016
S.O. TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODERJUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.

antes descrita que fue puesta a disposición de los recurrentes, dichas constancias contienen una descripción de puño y letra de los recurrente respecto de los documentos que le fueron entregados, con firma y fecha del 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

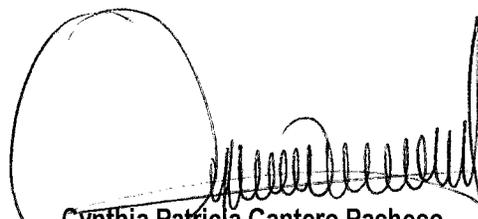
R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

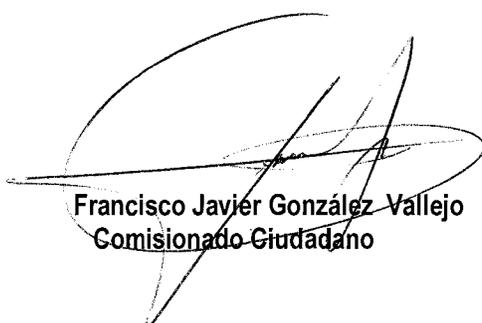
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

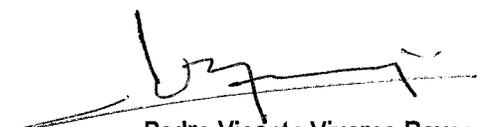
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 11 once del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo